

Consulta sobre servicios por iniciativa exclusiva del cliente (*reverse solicitation*) y clasificación de criptoactivos como instrumentos financieros conforme a MiCA

[Consulta sobre reverse solicitation y clasificación de criptoactivos como instrumentos financieros conforme a MiCA](#)

1.- A quién va dirigida

Se invita a todas las partes interesadas a responder a este documento de consulta. En particular, a los proveedores de servicios de criptoactivos (incluidos los de terceros países) y a las entidades financieras que se ocupan de criptoactivos, así como a todas las partes interesadas que tengan interés en criptoactivos.

2.- Nota Informativa

ESMA ha sido facultada para desarrollar normas técnicas y directrices que especifiquen determinadas disposiciones del MiCA. La consulta contiene dos documentos cuyo objetivo es recopilar puntos de vista, comentarios y opiniones de las partes interesadas y participantes del mercado sobre la implementación adecuada de MiCA y, en particular, en relación con ciertos mandatos de MiCA que deben desarrollarse antes de diciembre de 2024. Estos son:

1) [Consulta Pública \(CP\) sobre las directrices de *reverse solicitation* conforme a MiCA](#)

ESMA señaló anteriormente que la prestación de servicios o actividades de criptoactivos por parte de una empresa de un tercer país está estrictamente limitada según MiCA a los casos en que dicho servicio se inicia por iniciativa exclusiva de un cliente (la llamada exención de "*reverse solicitation*"). Esta exención debe entenderse en un marco muy restringido y no puede asumirse ni explotarse para eludir la MiCA.

Por lo tanto, con el fin de proporcionar más orientación sobre las condiciones de aplicación de la exención de *reverse solicitation* y las prácticas de supervisión que las autoridades nacionales competentes pueden adoptar para evitar su elusión, ESMA está considerando la adopción de las directrices contenidas en la CP. La sección 2 explica los antecedentes de las propuestas, mientras que la sección 3 presenta el enfoque general de las directrices que incluyen una evaluación y propuesta sobre (1) las situaciones en las que se considera que una empresa de un tercer país solicita clientes establecidos o situados en la UE y (2) las prácticas de supervisión para detectar y prevenir la elusión de la exención de *reverse solicitation*. El anexo I enumera todas las preguntas establecidas en el documento de consulta; y el anexo II contiene el texto completo del proyecto de directrices.

2) [Consulta Pública \(CP\) sobre las directrices relativas a las condiciones y criterios clasificación de criptoactivos como instrumentos financieros](#)

Los diferentes enfoques para la transposición nacional de la MiFID en los Estados miembros han supuesto que no exista de una aplicación común adoptada en la UE de la definición de "instrumento financiero" conforme a MiFID. Si bien esta cuestión ha

sido considerada una preocupación desde la implementación de MiFID/MiFID II, pueden surgir consecuencias prácticas con MiCA con respecto a la clasificación de los criptoactivos como instrumentos financieros. Con el fin de proporcionar orientación sobre la calificación de los criptoactivos como instrumentos financieros que las autoridades nacionales competentes y los participantes del mercado deben considerar, ESMA está considerando la adopción de las directrices contenidas en este CP. La sección 2 explica los antecedentes de las propuestas. La sección 3 se centra en el alcance de las directrices. La Sección 4 presenta el enfoque general de las directrices que se desarrolla de la siguiente manera: directrices 1 a 6 sobre las condiciones y criterios para la clasificación como instrumentos financieros, directriz 7 sobre las condiciones y criterios ligados a la clasificación de los criptoactivos en MiCA, directriz 8 sobre las condiciones y criterios ligados a los criptoactivos que son únicos y no fungibles con otros criptoactivos (NFT) y directriz 9 sobre las condiciones y criterios ligados a los tokens híbridos. El Anexo I enumera todas las preguntas establecidas en el documento de consulta; y el anexo II contiene el texto completo del proyecto de directrices.

La ESMA considerará los comentarios recibidos sobre estos dos documentos de consulta y espera publicar los informes finales a más tardar a finales de 2024.

3.- Envío de comentarios

La fecha límite de esta consulta es el **29 de abril de 2024**.

Los interesados pueden enviar sus comentarios a través de [este enlace](#) en la web de ESMA donde encontrará más información junto con los documentos de consulta y el formulario de respuesta, todos ellos en inglés.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: documentosinternacional@cnmv.es

Dirección de Asuntos Internacionales

CNMV

c/ Edison 4

28006 Madrid